



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 24 de marzo de 2020
C-040-20

Licenciada
Magda Bernard
Asesora Legal
Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura
Ciudad.-

Ref.: Reuniones virtuales para decidir sobre Quejas y Denuncias / Peticiones y Consultas

Señor Murillo:

Conforme a nuestras atribuciones constitucionales y legales, en especial por la función contenida en el artículo 6, numeral 1, de la Ley 38 de 2000, de servir como asesores jurídicos de los servidores públicos administrativos, nos permitimos ofrecer respuesta a la consulta elevada mediante **Nota de 18 de marzo de 2020**, donde señala lo siguiente “*El Pleno de la JTIA está integrado por 7 representaciones (Ar.t de la Ley 15 de 1959) y deben sesionar 2 veces por mes, aunque ya cumplieron marzo. Mi consulta es si pueden reunirse virtualmente para decidir sobre Quejas y Denuncias / Peticiones y Consultas; y de ser afirmativo, cuál sería este mecanismo*”.

En relación al tema objeto de su consulta, este Despacho es del criterio que el Pleno de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, en adelante (JTIA), puede reunirse virtualmente para decidir sobre Quejas y Denuncias / Peticiones y Consultas, puesto que ante la crisis nacional y mundial que atraviesa el país, producto del COVID-19, las recomendaciones y medidas adoptadas para hacerle frente a este, es oportuna la integración de medios tecnológicos para mantener de forma eficiente y eficaz las funciones de las instituciones, siempre y cuando que su desarrollo no contravenga la estricta reserva de información o documentación.

I. Lugar de Reunión

La JTIA, tal como lo señala el Artículo 18 de la Resolución de la JTIA No.012 de 20 de marzo de 2019, “Por medio de la cual se aprueba el reglamento de sesiones del Pleno de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura”, precisa que “*las reuniones de la JTIA tendrán como sede el Salón de Reuniones de la Oficina de la JTIA o donde lo disponga el Presidente o la mayoría de los miembros del Pleno, teniendo en cuenta lo descrito en el Artículo 72 de la Ley 38 de 2000, sobre la custodia de los documentos públicos*”.

Si bien, en el artículo citado se establece que las reuniones de la JTIA tendrán como sede el Salón de Reuniones de la Oficina de la JTIA, también indica que el lugar de dichas reuniones puede ser donde lo disponga el Presidente de la Junta o la mayoría del Pleno.

Para profundizar en tales figuras, procederemos a citar las respectivas normas y artículos referentes al Presidente de la Junta y la composición del Pleno.

II. El Presidente y el Pleno de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

Con relación al Presidente y al Pleno de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, encontramos en el artículo 11 de la Ley No. 15 de 1959, “Por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura”, lo siguiente:

“Artículo 11º: Créase para los fines de esta Ley, una Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura compuesta por siete (7) miembros principales y sendos suplentes, quienes serán profesionales idóneos, así:

a) El Presidente, que lo será el Presidente de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, quien tendrá por Suplente al Secretario General de dicha Sociedad;

b) Un principal y su respectivo suplente, en representación del Ministerio de Obras Públicas, nombrado por el Órgano Ejecutivo;

c) Un principal y su respectivo suplente, que serán profesores representantes de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Panamá, escogido por esta Facultad;

d) Un principal y su respectivo suplente, que serán profesiones representantes de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de Panamá, escogidos por esta facultad.

e) Tres miembros principales y sus respectivos suplentes de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos y deberán pertenecer, respectivamente, a cada uno de los Colegios que la forman.

Parágrafo: En aquellos debates de la Junta en donde se traten asuntos que afecten directamente las actividades propias de los Agrimensores delegados con derecho a voz a un miembro de la Sociedad de Agrimensores y/o de la Sociedad Panameña de Maestros de Obra, según sea el caso.”

En cuanto a los integrantes de la JTIA, incluyendo al Presidente de la Junta Técnica, el cual será el Presidente de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, este tiene funciones y atribuciones que se desarrollan en la citada norma; a su vez, el artículo primero del Decreto Ejecutivo No. 175 de 1959, “Por el cual se reglamenta la Ley No. 15 de 1959”, señala que la Junta Técnica estará presidida por un Presidente quien será su representante legal y por un Secretario General.

De tal norma, podemos detallar las atribuciones que tiene el Presidente de la Junta Técnica, como se enumeran en el numeral 6, del artículo primero, a continuación:

“Artículo Primero: ...

...

6. Son atribuciones del Presidente:

a) Convocar las sesiones de la Junta

- b) Dirigir los debates*
 - c) Firmar las actas de las sesiones junto con el Secretario, así como los certificados de idoneidad para su expedición,*
 - d) Nombrar las comisiones y ordenar los exámenes a que haya lugar*
 - e) Actuar como representante legal de la Junta*
 - f) Cumplir con todos los demás deberes y obligaciones inherentes a su cargo.*
- ...”

En el mismo sentido, respecto a las reuniones y la convocatoria de estas, el numeral 14 del Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 175 de 1959, dispone que:

“14. La Junta sesionará para cumplir con los mandatos que establece la Ley 15 de 26 de enero de 1959, una vez por semana, durante los primeros tres meses contados desde la aprobación de este reglamento por el Órgano Ejecutivo.

De allí en adelante, funcionará dos veces por mes y podrá reunirse extraordinariamente en cualquier tiempo que el Presidente de la Junta considere necesario convocarla para cumplir con las funciones que estipula la Ley.”

Lo señalado en los numerales 6 y 14, demuestran con claridad la potestad que tiene el Presidente de la JTIA para convocar las sesiones de la Junta, así como lo relativo a las reuniones extraordinarias que se consideren necesarias para cumplir con las funciones de la misma, como lo es en este caso, donde se aclara que se cumplió con lo correspondiente a marzo.

III. Reuniones Virtuales

Si bien, en la normativa no se establece taxativamente la posibilidad de que puedan desarrollarse este tipo de reuniones, como ya hemos podido apreciar en párrafos anteriores acerca del lugar de reuniones, el Presidente de la JTIA o la mayoría de los miembros del Pleno pueden señalar otro lugar que no sea el Salón de Reuniones de la Oficina de la JTIA, esto obviamente teniendo presente que como servidores públicos han de velar por la custodia de los documentos públicos, establecido en los Deberes y Obligaciones de los Servidores Públicos:

“Artículo 139. Los servidores públicos en general tienen los siguientes deberes y obligaciones:

- ...
- 15. Guardar estricta reserva sobre la información o documentación que conozca por razón del desempeño de sus funciones, y que no esté destinada al conocimiento general.*
- ...”¹

Acatando tal deber, nos queda mencionar que la crisis ante la cual estamos, nos permite innovar y dar pasos en el desarrollo de mecanismos que hagan posible que las instituciones

¹ Asamblea Nacional. Texto Único (De 29 de agosto de 2008) “ORDENADO POR LA ASAMBLEA NACIONAL, QUE COMPRENDE LA LEY 9 DE 1994, POR LA CUAL SE ESTABLECE Y REGULA LA CARRERA ADMINISTRATIVA; LA LEY 24 DE 2007, QUE MODIFICA Y ADICIONA ARTÍCULOS A LA LEY 9 DE 1994, QUE ESTABLECE Y REGULA LA CARRERA ADMINISTRATIVA, Y LAS REFORMAS INCLUIDAS EN LA LEY 14 DE 2008”.

funcionen óptimamente frente a panoramas adversos como el actual, por lo cual es oportuno citar el Principio de Innovación Pública, descrito en la Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto, que establece lo siguiente:

“i) Principio de innovación pública: supone promover e impulsar nuevas metodologías, procesos, procedimientos y herramientas que permitan aprovechar ideas y crear valor público, especialmente mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación y la constante adaptación de su funcionamiento y estructura a las nuevas necesidades.”²

Tomando en cuenta tal principio, la presente situación amerita que se pongan en práctica medidas que impliquen el uso de la tecnología a nuestro favor, en la ejecución de funciones, sobre todo de entes colegiados como la JTIA.

En cuanto a la segunda interrogante, que deriva de la respuesta afirmativa a la anterior, este Despacho no puede pronunciarse en los términos solicitados, pues el mecanismo para llevar a cabo dichas reuniones virtuales, depende de las decisiones del colegiado de la JTIA para tales fines, así como la adopción de las medidas y recomendaciones sanitarias realizadas para contrarrestar la preocupante situación del COVID-19, que confronta actualmente el mundo.

IV. Conclusión

Finalmente, la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura sí podría reunirse virtualmente para decidir sobre Quejas y Denuncias / Peticiones y Consultas, ya que el Reglamento de Sesiones del Pleno de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura permite que el Presidente o la mayoría del Pleno decidan el lugar de las reuniones si estas no se desarrollan en la Oficina de la JTIA; esta opción claramente, no deja de lado el deber de los miembros de la Junta respecto a la reserva de la información o documentación de los asuntos que traten en tales reuniones, pero el mecanismo para realizar estas reuniones, corresponderá a la Junta y el Presidente, considerando las medidas contra la pandemia que enfrentamos.

Atentamente,

Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración

RGM/jabsm/ljgm

² Aprobada por la XVII Conferencia Iberoamericana de Ministras y Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado. Bogotá, Colombia, 7 y 8 de julio de 2016.